

¿QUÉ NOS ENSEÑAN LAS RECLUSAS?. LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA DESDE LA SITUACIÓN DE RECLUSAS EXTRANJERAS Y GITANAS.

María Naredo Molero,
Abogada especializada en Justicia Penitenciaria,
Responsable del Área de Mujeres de Amnistía Internacional

RESUMEN

Frente al mito de los criminales como monstruos, gente con poco de humano, desviados/as a estudiar, la autora nos presenta las “nuevas reclusas” como el paradigma de la humanidad: gitanas ancianas, mujeres con bebés, extranjeras indefensas, son testigos directos de la desproporción punitiva y de la ausencia de finalidad resocializadora. Personas todas ellas que nada tienen que aprender de responsabilidad, porque quizá la responsabilidad con su supervivencia y con la de los suyos fue lo que les empujó a transgredir la ley.

El estudio realizado muestra que todas ellas tienen algo en común: son los últimos eslabones de la cadena social y económica. Tanto las circunstancias sociodemográficas, como la desproporción punitiva que estas mujeres personifican arrojan poderosos argumentos para desenmascarar las funciones reales (no declaradas) del sistema penal.

PALABRAS CLAVE

Reclusión femenina, criminización, nuevas reclusas, desproporción punitiva, resocialización, etiquetamiento.

Introducción.-

El propósito de estas páginas es doble. Por un lado, poner rasgos humanos a las “nuevas reclusas” de nuestras cárceles, hacer una fotografía de la realidad social, económica y delictiva de las mismas. Y por otro, utilizar este retrato para

cuestionar algunas de las más ¿sólidas? premisas en las que se asienta nuestro sistema penal.

Cada vez más, la cárcel y el sistema penal en general se quitan el disfraz de la reeducación y la reinserción, y muestran su verdadera faz. La criminalización de la pobreza nada tiene que ver con el “tratamiento de los/as desviados/as”. Los colectivos criminalizados ya no son “enfermos”, ni siquiera drogodependientes, sino personas perfectamente socializadas en un contexto y en unos valores, los de una sociedad capitalista-consumista, que lejos de satisfacer las necesidades más básicas de la población, abandona a su suerte a un número cada vez mayor de personas.

Las nuevas reclusas son sin duda el mejor ejemplo de esta tendencia. Las mujeres extranjeras y gitanas que quedan atrapadas en el circuito punitivo, muestran sin ellas saberlo las tendencias actuales de una sistema penal cada vez menos pudoroso a la hora de mostrar sus intenciones ocultas. Al analizar la relación de estas nuevas reclusas con el sistema punitivo aparecen muy bien dibujadas dos de las “nuevas” funciones del mismo: la contribución a gestionar los flujos migratorios sur-norte y el control de las masas de personas excluidas del sistema socioeconómico.

A la vez, estas reclusas son una luz de alerta de las dinámicas selectivas del sistema penal. Si entre la población reclusa en general, sólo dos delitos entre más de quinientos (el robo y el tráfico de drogas) son la causa del 74% de los encarcelamientos, entre las mujeres este dato selectivo se dispara, siendo estos dos mismos delitos el motivo del 89,8% de los encarcelamientos¹.

En concreto, el delito de tráfico de drogas, en el que como veremos más adelante las mujeres participan generalmente como último eslabón, es la causa del

¹ Datos obtenidos de la Estadística General de Población Penitenciaria. Ministerio del Interior. Enero 2002.

encarcelamiento de 1.628 mujeres, de un total de 3.979 reclusas en las cárceles del Estado español, es decir, un 41%.

Para acompañar los datos, se han tenido muy en cuenta testimonios de mujeres encarceladas, que invitan a la reflexión sobre la violencia que el sistema penal viene a sumar a sus vidas. Porque hay una cuestión que quizá sería objeto de un trabajo aparte, pero que merece al menos ser comentada aquí. Las reclusas gitanas o extranjeras son mujeres muy bien adaptadas al rol que la sociedad patriarcal les asigna. El sistema penal no interviene para devolverles a su lugar en el sistema de relaciones de género, sino para devolverlas al espacio de clase del que no debían haber intentado salir.

Sin embargo, como es sabido, la mujer que delinque obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme al rol que le viene asignado por la sociedad: por un lado sumisa, pasiva, obediente y, por otro, garante del orden familiar, mediadora en los conflictos ajenos, protectora de los miembros de la familia, etc. El inconsciente colectivo convierte a la reclusa en una "antimujer", en una madre desnaturalizada y, de este modo, tiene que soportar una doble estigmatización como mujer delincuente (Herrera, 1993: 343).

1.- Evolución y situación actual de la reclusión femenina en el Estado español.-

Desde principios de los 80' hasta mediados de los 90' se produjo un crecimiento vertiginoso del número de mujeres reclusas. Si en 1980 había una mujer por cada 29 varones en prisión, en 1994 la proporción se redujo a una mujer por cada 9 varones. En los últimos 6 años la tasa se ha mantenido en torno al 9,5 o 10%, si bien en la actualidad ha descendido sensiblemente, situándose en un 8,9%. Veamos cómo se ha explicado este raudo incremento y en segundo lugar, como se ha explicado el que la tasa de mujeres presas sea aún muy inferior a la de los hombres.

La explicación más extendida sobre el rápido incremento de las mujeres presas es la que la relaciona con la liberalización de la mujer, con un mayor acceso al ámbito de lo público. Sin embargo, esta no parece ser la razón principal, ya que si tenemos en cuenta que precisamente los países europeos más avanzados en este terreno, como los países escandinavos, los países bajos, Alemania,... son los que presentan las tasas más bajas de reclusión femenina. Y España y Portugal, que no son desde luego un modelo en cuanto a la equiparación de derechos entre hombres y mujeres, son sin embargo, los que ostentan la mayor tasa de mujeres reclusas. Por otra parte, la mayoría de las mujeres presas no se encuentran precisamente entre las franjas de mujeres más liberadas, sino al contrario, suelen establecer relaciones de dominio con los hombres, en las que se sitúan en clara situación de inferioridad.

Parece más acertado ligar el aumento de la criminalización femenina a un triple fenómeno:

1. El incremento de lo que se ha denominado la feminización de la pobreza (entre los pobres una gran mayoría son mujeres solas con cargas familiares)
2. La tendencia cada vez más acusada en los países occidentales a la criminalización de los pobres. Un gran porcentaje de las mujeres encarceladas actualmente en nuestras cárceles, son, por ejemplo, extranjeras jóvenes que delinquieron en verdaderos estados de necesidad.
3. El endurecimiento de la política anti-droga, que golpea fundamentalmente a los últimos eslabones de la cadena de venta de droga. La gran mayoría de las mujeres reclusas está presa por este tipo de delito.

En el caso de las mujeres gitanas además de estos factores interviene el hecho de que se ha criminalizado a toda una comunidad. Lo mismo está sucediendo con la población inmigrante/extranjera proveniente de países del Sur y del Este.

Mujeres reclusas en Europa

PAÍSES	Mujeres reclusas (nº)	Mujeres reclusas (% del total)
Alemania	3.431	4,4
Austria	388	5,6
Bélgica	359	4,3
Dinamarca	181	5,3
España	4.083	9,1
Finlandia	126	4,9
Francia	2.142	4,0
Italia	1.851	3,8
Inglaterra y Gales	2.770	4,2
Escocia	203	3,3

Consejo de Europa, SPACE 98.3. Población reclusa a 1 de septiembre de 1998.

En general, la situación sociodemográfica de las reclusas es más precaria que la de los reclusos (pobreza más severa, mayor índice de analfabetismo, etc.). Además, sus condenas son proporcionalmente más largas que las de los reclusos, disfrutan en menor medida de la libertad provisional y sus condiciones de encarcelamiento son peores. A esto hay que sumarle la problemática de que un alto porcentaje de las reclusas son madres jóvenes, por lo que la condena supone para ellas un sufrimiento adicional.

Evolución de la reclusión femenina en España.

La población femenina ha crecido en las cárceles españolas de forma vertiginosa en las dos últimas décadas. Entre 1980 y 1994 el número de mujeres encarceladas se ha incrementado un 800%, pasando de 487 a 3.884 mujeres reclusas en menos de 15 años. En el periodo 1995 - 2000 la tasa de mujeres encarceladas ha sufrido algunos repuntes, llegando a estabilizarse ligeramente en los últimos años.

Evolución población penitenciaria 1990-2002

AÑOS	Población total varones	Población total mujeres	Mujeres/varones (%)
1990	26.137	2.221	8,5
1995	34.941	3.671	10,5
2002	44.419	3.979	8,9

Fuente: Encuesta M.J. Miranda y R.M. Barberet, 1997/Informe BARAÑÍ, 2000/
Estadística Instituciones Penitenciarias Enero 2002.

Para explicar el raudo crecimiento experimentado se han ofrecido argumentaciones de diversa índole. Algunas autoras y autores entienden que existe una clara dependencia entre la tasa de criminalidad femenina y la incorporación de las mujeres al mercado laboral. La validez de esta argumentación, sin embargo, se pone en entredicho al observar que los países europeos donde las mujeres han logrado una mayor emancipación económica (Holanda, Austria, Noruega, Finlandia) son los que presentan un índice menor de reclusión femenina.

Quizá lo más acertado sería tratar de explicar esta tendencia, a partir de dos factores: la feminización de la pobreza en una sociedad con cada vez más pobres, y la incorporación de las mujeres a la venta de droga para paliar una situación económica en ocasiones desesperada, como es el caso de la mayor parte de las mujeres latinoamericanas que llegan a España transportando droga en el interior de su cuerpo.

Situación actual de las mujeres reclusas en España

“Lo que a muchas personas nos preocupa es salir de aquí, tres años desubicadas. Sin dinero, sin...empezar, ¿de dónde?. De cero y no sabemos cómo empezar. Se acerca la libertad y estamos en la calle y decimos, pero, ¿cómo empezamos?. Han pasado tres años, salimos de aquí totalmente desubicadas...borradas del mapa”. (Grupo de discusión con reclusas de la cárcel de Brieva, realizado por Miranda/Barberet, 1998)

Nacionalidad y etnia.

Del total de las poco más de 3.979 mujeres encarceladas en España a principios de 2002, 957 tienen otra nacionalidad, y de las españolas, aproximadamente una de cada cuatro es de etnia gitana (EQUIPO BARAÑÍ, 2001).

Edad

La edad media de las reclusas es de 33 años, la misma que en el caso de los reclusos.

Situación procesal

De las 3.979 reclusas en las cárceles españolas en enero de 2002, 874 son preventivas y 3.028 penadas. Es decir, que la tasa de reclusas en espera de juicio asciende a 28,8% del total. Este porcentaje es sensiblemente superior al de reclusos hombres preventivos (21,4%).

Tipo de delito

El tráfico de drogas es la causa del encarcelamiento del 54,2% de las reclusas, siendo los delitos de robo y hurto la causa del ingreso del 30,7% de las presas. Así, tenemos que estos tres delitos son los responsables del encarcelamiento del 85% de las mujeres en nuestro país. En el caso de los hombres, los delitos por los que ha ingresado la mayoría de ellos son, en orden de importancia el robo (43%) y el tráfico de drogas (31,3%), siendo así que el 74% de los reclusos está en prisión por uno de estos dos delitos. El hurto, que en el caso de las mujeres supone la tercera causa de encarcelamiento (21 mujeres cumplen prisión preventiva por hurto actualmente) no es un motivo de encarcelamiento reseñable entre los hombres.

Tipo de delito por sexo

	Contra la salud pública	Robo	Hurto
Mujeres	1.900 54,2%	953 27,2%	122 3,5%
Hombres	11.835 31,1%	16.256 43%	649 1,7%

Fuente: Elaboración propia. Datos de la Estadística de I.IPP Enero 2002. (Sólo centros gestionados por la Administración General del Estado)

Estos datos ofrecen una rápida panorámica de la selectividad penal y de cómo los resortes punitivos se dirigen no ya a quien comete delitos, sino a quien previamente ha sido definido como “delincuente”, y perseguir los delitos que más “impopulares” entre la ciudadanía.

Tiempo de condena

Según datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, un 34% de las reclusas están cumpliendo una condena entre 3 y 8 años de prisión y un 20% están condenadas a una pena de entre 8 y 15 años.

Clasificación penitenciaria

Las mujeres reclusas se sitúan en mayor medida que los hombres en el tercer grado de tratamiento, mientras que la tasa de clasificadas en primer grado es similar a la de los varones.

Clasificación penitenciaria, según sexo

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Sin clasificar
Hombres	910	24.874	4.255	3.916
Mujeres	54	1.996	637	341

Fuente: Estadística General de Población Penitenciaria. Ministerio del Interior. Enero 2002.

Historial penitenciario

El contacto de las mujeres con la cárcel se produce a una edad menos temprana que en el caso de los hombres, el 33% de los cuales ingresaron en prisión antes de los 17 años. Consecuencia de ello es que en general hayan ingresado un menor número de veces que los varones.

Comparación del Historial Hombres-Mujeres

	% Respuestas
Hombres que ingresaron antes de los 17 años	33 %
Mujeres que ingresaron antes de los 17 años	18 %
Edad promedio del primer ingreso de los hombres	23.7 años
Edad promedio del primer ingreso en mujeres	24.7 años
Presos que han estado más de 5 veces en prisión	26 %
Presas que han estado más de 5 veces en prisión	15 %
Número medio de ingresos en hombres	4.4 veces
Número medio de ingresos en mujeres	3.5 veces

Fuente: Informe Asociación pro-Derechos Humanos, (APDHE) 1999.

2.- Mujeres y hombres ante el sistema penal

El derecho penal tradicionalmente ha tenido como objetivo prioritario tipificar conductas masculinas. La menor criminalización de las mujeres ha venido más que compensada con otras formas de control: el llamado control privado masculino y, en casos extremos el recurso a la psiquiatría. Las principales teorías que se han tratado de explicar la menor criminalización de las mujeres pueden resumirse del siguiente modo:

- **Las mujeres delinquen menos que los hombres.** Esta teoría entiende que las mujeres se comportan conforme a la ley en mayor medida que los hombres. Esta aseveración ha sido explicada, en primer lugar, a través del rol cultural atribuido a las mujeres en la sociedad (pasividad, obediencia, cuidado), y en segundo lugar, por medio de especificidades de tipo biológico. En cuanto a los delitos violentos, sí parece que existe una cierta correlación entre la educación de las mujeres en la “ética del cuidado” (cuidado de sí, y sobre todo cuidado de otros) y la menor tendencia a la violencia.
- **Las mujeres delinquen en la misma medida que los hombres, pero obtienen un trato “de favor” en el proceso,** por parte de los operadores (policía, fiscales, jueces). Esta teoría entiende que en el proceso existen una serie de resortes que permiten a muchas mujeres escapar a la respuesta punitiva. Sin embargo, la “caballerosidad” del sistema penal, ha sido rebatida con diversos estudios sobre la discriminación por razón de sexo en el sistema judicial, sobre todo en delitos contra las personas. Según estos trabajos, una de las razones de la mayor dureza de la respuesta judicial ante las mujeres puede ser que el delito supone, en el caso de éstas, una doble contravención, por una parte de la ley escrita, pero por otra (la más imperdonable) la del rol social de sumisión y obediencia.
- El Derecho Penal sirve para perpetuar el *statu quo*, es decir, las relaciones de poder y dominación existentes. Según esta teoría, **el derecho penal es un sistema de control “entre hombres”:** de los que ostentan el poder (político-económico) hacia la mayoría de hombres que están fuera de esta esfera. Esto es lo que denominan el “control público masculino”. Sin embargo, en la esfera privada, ambos grupos -poderosos y dominados- tienen la potestad de ejercer un control informal, al margen del sistema represivo formal, sobre las mujeres. Así se ha tratado de explicar la interrelación entre sistema capitalista, patriarcado y derecho penal.

Esta breve referencia a las argumentaciones utilizadas por las criminólogas feministas y otros autores para explicar la menor criminalización de las mujeres, sirve para mostrar las especificidades de las “nuevas reclusas” ante los procesos de criminalización. Y es que, las mujeres gitanas y extranjeras suelen sufrir con gran intensidad ambos tipos de control: son criminalizadas por las instancias formales en un porcentaje cercano al de los hombres gitanos y extranjeros y sufren en mayor medida que la mayoría de las españolas el control informal de su comunidad (o control privado masculino).

3.- Hacia un retrato de las “nuevas reclusas”

“Un delito contra la salud pública está tipificado por el Código Penal español y por todas las leyes del mundo. Pero no hay ley contra la necesidad y contra el desaliento. Ni perdón.”

Testimonio de una reclusa latinoamericana en ¿Quién puso en mi vida tanta cárcel?, de Elena Cánovas (Ver bibliografía).

Como se adelantó en la Introducción, en este trabajo tomamos el ejemplo de los dos grupos de mujeres que están llegando a ser la mitad de las reclusas en este país, y que destacan por cumplir penas muy severas: mujeres extranjeras y mujeres gitanas.

Ambos grupos encajan muy mal con el rol de criminal y ello propicia que afloren con gran virulencia las contradicciones y las razones de fondo del sistema que las encierra.

3.1 Mujeres gitanas²

Dicen que esto es para reinsertarte. La cárcel la hicieron para reinsertarte pero yo no creo esa palabra porque de la reinsertación aquí ¿qué hay? Si aquí hay cuatro paredes y te quitan, si es que te lo quitan todo, si aquí no ves un animal, no ves a lo mejor un campo lleno de flores ¿no?, tienes que salir de aquí y tienes que ser peor que un niño tonto, porque hay gente que sale, hay gente aquí muchas amigas mías y me dicen, Rocío, yo salgo a la calle y yo alucino.” (EQUIPO BARAÑÍ, 2001: 135)

Las presas gitanas son triplemente invisibles: son mujeres, gitanas y reclusas. Ello explica que aunque su presencia en las cárceles sea cerca de 20 veces su representación en la sociedad, rara vez se mencione este dato ni se trate de explicar. La gran presencia de mujeres gitanas en las cárceles españolas no es otra cosa que la punta de *iceberg* de los procesos de exclusión-criminalización y cárcel que sufre una parte cada vez mayor de la comunidad gitana en su nuestro país.

Aproximadamente 1 de cada 4 reclusas españolas es gitana. De las cerca de cuatro mil reclusas en territorio español, aproximadamente el 20% lo constituyen las extranjeras y las reclusas gitanas representan más o menos una cuarta parte del total de las reclusas españolas. La población gitana en España se estima que representa en torno al 1,4 % del total³, lo que implica que las mujeres gitanas alcanzan una representación en las cárceles españolas que puede ser hasta 20 veces superior a su presencia en la sociedad.

La sobrerrepresentación de las gitanas en el circuito penal–penitenciario, supera con creces la que sufren otros colectivos históricamente discriminados, como la población negra en EEUU⁴ o los aborígenes en Australia⁵. Esta

² Este apartado está inspirado en los resultados del Informe BARAÑÍ, publicado bajo el título Mujeres Gitanas y Sistema Penal, Metyel, Madrid, 2001.

³ La población gitana actualmente en España se estima en torno a 650.000 personas, según datos aportados recientemente por el Secretariado General Gitano (1999).

⁴ En EE.UU “en 1995, los 22 millones de adultos negros proporcionaban un contingente de 767.000 detenidos, 999.000 condenados en situación de libertad vigilada y otros 325.000 en libertad condicional, una tasa del 9,4% bajo tutela penal. Entre los blancos esta tasa era del 1,9% para

superioridad numérica, contrasta con la invisibilidad social de las mujeres gitanas y con el profundo desconocimiento por parte de la población en su conjunto de esta realidad discriminatoria. Un estudio sobre los reclusos y las reclusas gitanos/as en la Comunidad de Madrid, realizado por una importante asociación de defensa de los derechos de la comunidad gitana⁶, ha permitido estimar que el número de mujeres encarceladas en este colectivo se acerca al de los hombres, ya que encontramos que, por cada 6 hombres gitanos encarcelados hay 4 mujeres reclusas.

Algunos de los datos más significativos, relativos al encarcelamiento de mujeres gitanas son los siguientes:

Edad: la franja de edad mayoritaria de las reclusas gitanas es de 25 a 31 años.

Nivel de instrucción: Un 59,8% son analfabetas o analfabetas funcionales. Sólo un 6,5% tienen graduado escolar, y un 1,7% tienen un nivel de estudios de FP o bachillerato.

Responsabilidades familiares: El 87,3% de las presas gitanas son madres. La media de hijos se sitúa 3,8.

Consumo de drogas ilegales: Un 45% es o ha sido consumidora de drogas ilegales.

Tipo de delito:

- El 60% está presa por un delito contra la salud pública, la gran mayoría como último eslabón en la cadena de venta de droga al por menor.
- Un 40% está presa por delitos contra la propiedad. Dentro de este grupo un 85% de los delitos están relacionados con el consumo de drogas.

los 163 millones de adultos". *El encierro de las "clases peligrosas"*. Loic Wacquant en *Le Monde Diplomatique* (Ed. española) agosto/sept 1998.

⁵ En Australia, los aborígenes son encarcelados en una proporción de 12 a 1, con respecto a la población no autóctona, según datos ofrecidos por Michael Tonry en *Ethnicity, Crime, and Immigration*, pag.6; The University of Chicago Press, 1997.

⁶ Secretariado General Gitano. *Población gitana en los Centros Penitenciarios de Madrid*, 1996.

Condena media: 6,7 años de prisión. El 77% de las mujeres gitanas cumple condenas de entre 3 y 15 años.

Familiares encarcelados: el 62% de las reclusas gitanas posee familiares en la cárcel y un 45% de ellas posee a su compañero preso.

3.2. Reclusas con hijos en la cárcel

Actualmente cerca de 200 bebés hasta tres años de edad viven en las cárceles españolas con sus madres reclusas.

Cambio legislativo en 1995: Antes de esta fecha se permitía a las madres reclusas tener consigo a su hijo/a hasta los seis años de edad. En 1995 se establece como edad máxima los tres años.

Las “unidades de madres” y las “unidades dependientes” para madres en tercer grado previstas en el Reglamento Penitenciario: En las cárceles de mujeres que alberguen a los hijos de las reclusas debe existir un módulo específico. Además se prevé que las reclusas en tercer grado que tengan consigo a sus hijos/as puedan continuar el cumplimiento de la condena en unos pisos tutelados (unidades dependientes), gestionados por una asociación y con presencia del personal penitenciario. Lamentablemente las plazas son muy escasas y los requisitos para acceder a ellos tremendamente rígidos.

Unidades de madres de las cárceles. Principales demandas: En lo que respecta al régimen penitenciario no se prevé un régimen de vida acorde con las necesidades de los bebés y sus madres. Algunos ejemplos de esta inadecuación son los siguientes:

- Los conocidos “chapaos” en las celdas y los recuentos se realizan de la misma forma que en los otros módulos y el horario de los bebés está condicionado a esta rutina.

- Los cacheos personales y los registros de las celdas se efectúan delante de los menores.
- Las luces se apagan de modo automático a las 11 de la noche y hasta las 7 de la mañana no se vuelven a encender. Esto supone un trastorno a las madres que cada dos o tres horas han de levantarse a preparar el biberón o atender al bebé.
- Las madres tienen muy restringido (en algunos centros incluso vetado) el acceso a las actividades, pues deben permanecer en el módulo siempre con sus hijos, a pesar de haber manifestado que desearían hacer turnos entre ellas para poder acudir a alguna actividad.

Dos premisas deberían destacar en el tratamiento institucional de esta problemática:

- La importancia de la relación materno-filial, tanto para las mujeres reclusas como para sus hijos e hijas y el derecho que ambos tienen a llevar una vida familiar en un entorno normalizado.
- La separación absoluta entre la condición de reclusa de la mujer y sus necesidades y responsabilidades como madres. En general en la cárcel lo que prima es la condición de reclusa de la madre, la seguridad, la vigilancia, frente al bienestar del menor.

¿Qué intereses entran en conflicto? Tanto las cárceles como la Fiscalía General del Estado, se han afanado en defender el interés superior del menor frente al interés de la madre reclusa. Sin embargo, los derechos de ambos son prácticamente idénticos, como se ha dicho, y la colisión fundamental y de la que no se habla es la que enfrenta los derechos del menor y su madre a una vida familiar normalizada y digna al derecho de estado a encarcelar a la madre. Esta colisión no se expone, simplemente por una sencilla razón: el encarcelamiento

(desproporcionado, en muchos casos) no se pone en cuestión, se sitúa como premisa inamovible.

Países que regulan la situación de las madres reclusas de un modo diferente:

“El caso más llamativo es el de Noruega, donde una mujer embarazada o en periodo de lactancia no está obligada a cumplir condena.

En Italia, desde 1986 existe la posibilidad de que, si la condena es inferior a dos años o le restan por cumplir dos años o menos, a la madre reclusa se le sustituya la prisión por el arresto domiciliario.

La legislación sueca prevé que la madre pueda posponer el cumplimiento de la condena, con el fin de realizar personalmente los trámites necesarios para el cuidado del niño en su ausencia y en Hungría se retrasa el cumplimiento de la condena hasta un año para mujeres embarazadas.

Resulta curiosa la forma de paliar el desarraigo familiar de la legislación boliviana, que permite a toda la familia mudarse a la cárcel con la mujer condenada, pudiendo el padre salir libremente a trabajar. Esta posibilidad genera situaciones de hacinamiento y, según el informe citado, en algunas cárceles de este país llegan a convivir 3 o 4 familias en menos de 11 metros cuadrados.

También resulta llamativa la normativa en Pakistán, donde se establece un límite de edad distinto para los menores dependiendo de su sexo. Si son niños pueden permanecer sólo hasta los 10 años, sin embargo si son niñas, las madres pueden tenerlas indefinidamente en prisión.

Resulta criticable el caso de Gran Bretaña (Inglaterra y Gales), donde la posibilidad de que las madres presas tengan consigo a sus hijos depende de la disponibilidad de plazas en las cuatro cárceles con unidades de madres, de la abstinencia a las drogas de las reclusas y de su actitud "colaboradora" con el tratamiento. De esta forma, un derecho de las presas se convierte en un premio, que se otorgará solamente a las mujeres más sumisas a la institución.” *Naredo. M (1999).*

3.3. Extranjeras en cárceles españolas: inmigrantes y no-nacionales

Me he tragado ciento quince bolas. Me lo propusieron el lunes, una amiga de Cuba, un barrio de Pereira. Estaba sin trabajo, sin dinero. Tenía dos hijas, había que pagar la renta, los servicios... Nos cortaron la luz y mi hija de tres años no entendía el porqué de las velas. El jueves me dieron los papeles en el aeropuerto de Bogotá y el viernes estaba presa. Me ha caído una condena de 9 años seis meses y un día. Llevo ya tres años y cuatro meses, echo la petición para los permisos pero me viene denegada siempre por lo mismo: lejanía en fecha de cumplimiento, lejanía de familiares. Espero que la condena vaya pasando, porque lo de tener familiares cerca lo veo difícil, por no decir imposible”

(Cánovas. E, 2001: 52)

La primera precisión que hay que efectuar al hablar de reclusas extranjeras es que esta denominación engloba a dos colectivos bien diferenciados: las inmigrantes reclusas y las reclusas no-nacionales. Las primeras serían personas que han emigrado a nuestro país por razones principalmente económicas, y las segundas serían extranjeras que vienen a España no con la intención de inmigrar, sino con cualquier otra motivación. “Esta distinción es importante, ya que sus perfiles y su situación de partida son muy diferentes- si bien no debe obviarse que cada uno de estos grupos encierra una gran diversidad, en función del país de procedencia, así como de las circunstancias y relaciones en las que estén insertas” (Miranda/Martín, 2001: 6).

Punto de partida: datos sobre la evolución y situación actual de la población reclusa extranjera en España.

En general en todos los países europeos existe un porcentaje significativo de presas y presos extranjeros. Este número ha crecido de forma espectacular en las dos últimas décadas. En Francia, por ejemplo, el porcentaje de extranjeros entre la población penitenciaria ha pasado del 18% en 1975 al 29% en 1995. En Bélgica la tasa de encarcelamiento de extranjeros en seis veces superior a la de nacionales (2.840 de cada 100.000 en el primer caso y 510 de cada 100.000 en el segundo).

Según Pierre Tournier, demógrafo francés, según los delitos, la probabilidad de ser condenado a pena de prisión es de 1,8 a 2,4 veces más elevada para un extranjero no comunitario que para un francés (Wacquant, 1999: 65).

Tasa de población reclusa extranjera en algunos países europeos

PAÍS	Población reclusa extranjera (%)
Alemania	29,4%
Bélgica	41,2%
Inglaterra	7,8%
España	15,5%
Suiza	57,5%
Portugal	11,7%

Fuente: Consejo de Europa, 1996.

Evolución de la población reclusa extranjera en España

En España desde hace dos décadas existe una tasa de reclusos extranjeros superior al 15%. Actualmente de las cerca de 50.000 personas presas en las cárceles españolas, contando también a los reclusos en las prisiones catalanas, algo más de 11.383 son de origen extranjero. (Dirección G. Instituciones Penitenciarias, 2002:12)

Evolución de la población reclusa extranjera en España, por sexo (*)

AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
1990	4.226	513	4.739	16,7
2000	6.372	652	7.024	18,3
2002	10.426	957	11.383	23,5

Fuente: Estadística de Población Penitenciaria. Mayo 2000 e Informe General 1990 y 1996 de la DGIP. (*) Excluidos los/as reclusos/as extranjeros/as de cárceles de la Generalitat de Catalunya.

Principales países de procedencia de la población reclusa extranjera en España.

Los dos países de los que procede la mayoría de las personas presas extranjeras, tanto hombres como mujeres, son Marruecos y Colombia. Este se explica a partir de dos fenómenos íntimamente unidos: la inmigración clandestina y la participación en el tramo más débil de la cadena de comercio de drogas ilegales, como últimos recursos para salir de las situaciones de miseria de los países de origen. La realidad de los detenidos marroquíes y colombianos/as puede englobarse en lo que se ha dado en llamar la criminalización de la miseria (Wacquant, 1999), tendencia cada vez más globalizada de gestión de los conflictos sociales y económicos a partir de la represión como “única” estrategia.

Reclusas extranjeras

PAÍS	Número de reclusos (*)
Colombia	386
Marruecos	65
Brasil	41
Portugal⁷	34
Ecuador	30
Bolivia	22

Fuente: Estadística de Población Penitenciaria. Enero 2002. (*) Sin contar las reclusas en cárceles de la Generalitat de Catalunya

Como se aprecia, al comparar el cuadro anterior con la cifra total de reclusas extranjeras, el 44,7% de las reclusas extranjeras en cárceles del Estado español proceden de Colombia. El segundo país de procedencia, Marruecos sólo representa el 7,5% del total. Esto es debido indudablemente a que los correos de la

⁷ La mayor parte de la reclusas de esta nacionalidad son de etnia gitana. (EQUIPO BARAÑÍ, 2001)

droga más habituales y sobre todo más “frágiles”, esto es, menos protegidos, son las mujeres. Volveremos sobre esto más adelante.

Apuntes sobre la situación de las reclusas extranjeras

“Ya se podrá usted imaginar como vivimos nosotras, que no tenemos familia que nos ayude. Y aquí se trabaja pero no se gana un peso, y a muchas de nosotras nos toca pedir un sello para poder enviar una carta a la familia... Y es que imagínese que nos cuesta conseguir, a muchas nos cuesta conseguir un sello de 150 pesetas para poder escribir a la familia. Y esto es duro”.

Grupo de extranjeras en la cárcel de Avila (Miranda/R Barberet, 1998).

La circunstancia que mejor define la situación de las reclusas extranjeras es la falta de apoyo externo (afectivo y material), por la lejanía del entorno familiar. Estas presas normalmente no reciben visitas, ni paquetes, ni apoyo económico.

A pesar del esfuerzo de un buen número de organizaciones solidarias, que en los últimos años tratan de paliar esta falta de apoyo, es habitual que precisamente por esta carencia, las reclusas extranjeras tengan menos probabilidades de progresar de grado y de disfrutar de permisos de salida. Hay que tener en cuenta que los dos requisitos principales a la hora de conceder el régimen abierto ordinario son el arraigo familiar y las opciones laborales.

La difícil situación de las personas presas extranjeras, lejos de ser paliada por la Administración, es considerada en sí misma un “factor de riesgo”, ante lo cual los elementos del tratamiento penitenciario se hacen aún más invisibles en estos casos, que en el caso de reclusas nacionales. Más aún, la variable “extranjería” figura en la tabla de evaluación de los permisos de salida que maneja el Equipo de Tratamiento como variable negativa o variable de riesgo, junto a la reincidencia, la toxicomanía y otras.

Por otra parte, la falta de información y el tremendo grado de desatención de este segmento de la población reclusa (hombre y mujeres extranjeros), ha sido puesta de manifiesto en el Informe de la APDHE. Veamos dos ejemplos:

- Sólo un 29% de la población reclusa extranjera está informada de que existe la posibilidad de sustituir la pena inferior a 6 años por la expulsión.
- Sólo el 37% de los presos y presas extranjeros están informados de la posibilidad de cumplir la pena en su país de origen.

El estudio Mil voces presas revela que en la mayoría de las cárceles no existen intérpretes para aquellos reclusos que no hablan el español, lo que evidentemente supone una falta de garantías que va a agravar aún más la difícil situación de partida de los reclusos extranjeros.

En último lugar, es importante apuntar un dato que deja entrever la tremenda situación que la inmensa mayoría de reclusos extranjeros ha dejado en su país de origen, pues a pesar de haber sido encarcelados en España, más de la mitad de los presos extranjeros cumplirían su libertad condicional en este país. Sólo un 40% volverían a su país una vez concedida la libertad condicional.

Vivencia del proceso penal por parte de reclusas no-nacionales y extranjeras

Estas reclusas saben muy bien que ellas sólo son el último eslabón de una cadena en la que hay quienes sólo se enriquecen y nunca se topan con el sistema punitivo, y quienes - como ellas - por probar suerte para salir de situaciones de miseria, van a parar desde el aeropuerto a la cárcel.

Una reclusa colombiana da su opinión sobre lo que cree que es una falta de “olfato” policial:

“La policía no es muy lista, mi amor, porque si lo fuera, sabría que yo era el cebo, que la mercancía venía por otro lado. Eso no era mío, de verdad. Para qué voy a andar con mentiras, ya para qué. Mire, corazón, yo ya lo dejé. Yo estuve haciendo viajes, y no me pillaron, pero ahora que lo dejé, pues ya lo ve... A mi me la jugaron... Y creo que ya se quien por que sabían que me venía acá para vivir con el papá de hijo... y cuando salga de aquí... (Cánovas. E, 2001: 188)

Esta conciencia de último eslabón está muy presente en sus discursos, y así la distancia con la sustancia transportada es tal que una reclusa comenta:

Traje novecientos y pico gramos. A mí me preguntaban si traía cocaína, heroína, sí qué. Yo les dije, a mí me perdonan si intento de pronto ser grosera con ustedes, pero es que yo no lo empaqué. A mí me dijeron le doy una cantidad de dinero por llevar esto, y me vine.” (Cánovas. E, 2001: 189)

Por otra parte, en relación con el momento del Juicio Oral, destaca una falta de comprensión y de empatía entre juzgadores y juzgada, que puede ejemplificarse con el siguiente testimonio:

“Mira, en el tribunal ese había dos mujeres y un hombre, y él todo era preguntarme que si no tenía ropa interior, que si me voy a quedar en España que cómo no traigo ropa interior de repuesto... Oye, qué fijación. Y venga a mirarme de arriba abajo, y venga a guiñarme un ojo. Yo creo que sólo veía con uno, y cerraba el ojo malo para verme con el bueno. Oye, y las señoras ni caso, una cara de aburridas.” (Cánovas. E, 2001: 187)

“Cuéntales que son unos comemierda y unos güevones, que qué sabrán ellos lo que es vivir en Bogotá que qué carajo me vienen a contar ellos de si trafico, que si traigo o no traigo. Llevo 19 años intentando sobrevivir, desde que nací que me han estado siempre dando con el rejo en esta mierda de vida.” (Cánovas. E, 2001: 165)

4.- Las “nuevas reclusas”: testigos directas de la desproporción punitiva y de la ausencia de finalidad resocializadora.

“Así que 27 años en un solo vuelo... Sí, nueve a mí, nueve a la mujer esta de Pereira, que venía con no sé cuántas bolas en el estómago, y nueve a Sandra Patricia que le pillaron con una talla antigua de no sé qué dios azteca, que dice que se la había regalado su marido cuando estaban casados.” (Cánovas. E, 2001: 188)

Las mujeres gitanas y las mujeres extranjeras, no sólo sufren una gran sobrerrepresentación en las cárceles españolas. Además, suelen permanecer encarceladas un tiempo muy elevado. Según los datos del estudio sociológico realizado por Barañí, las reclusas gitanas cumplen una condena media de 6,7 años de prisión, lo que puede considerarse una larga condena. La mayoría de las

extranjeras están presas por un delito contra la salud pública en el que se aprecia “cantidad de notoria importancia”, siendo la condena mínima de 9 años.

El encarcelamiento por tiempo prologado conlleva trastornos psicológicos de primer orden. Los autores que han estudiado este tema coinciden en señalar que las personas que cumplen largas condenas sufren un proceso (que en internados de más de 10 años se considera irreversible) de desadaptación social y desidentificación personal (Clemmer. D, 1968; Manzanos, C, 1992; Valverde, J.1991), a partir del cual las personas presas entran en un proceso de prisionización o socialización en la subcultura carcelaria.

El proceso de desadaptación social de las mujeres gitanas y extranjeras es aún más pronunciado, ya que en el medio penitenciario desaparecen muchos de los elementos de referencia de su comunidad. Además, en mayor medida de lo que ocurre con las reclusas en general, tanto las gitanas como las extranjeras, en el momento de ser encarceladas suelen desempeñar un papel de gran responsabilidad en el ámbito familiar. En el caso de las extranjeras, la imposibilidad de tener contacto directo con sus hijos y demás familiares es un factor enormemente negativo para estabilidad emocional. Ello hace que vivan la privación de libertad con gran sensación de impotencia, al verse imposibilitadas para resolver (como siempre han hecho) los problemas familiares, que llegan hasta ellas a través de las comunicaciones con los allegados.

El cumplimiento de largas condenas, por parte de estas mujeres, está teniendo además consecuencias para muchas más personas. En general, las reclusas gitanas tienen más de tres hijos a su cargo, y si a esto añadimos que el 62% de estas mujeres tienen familiares cercanos en la cárcel, podemos concluir que la intervención del aparato punitivo está produciendo una importante desvertebración familiar y comunitaria.

Esta desproporción punitiva se ha agravado a partir de la promulgación del Código Penal de 1995, que ha aumentado las penas de los delitos por los que están

presas el 99'7% de las mujeres gitanas -los delitos contra la propiedad (39,7%) y de tráfico de drogas (60%) – y la mayor parte de las extranjeras.

Tanto las reclusas gitanas como las extranjeras forman parte del 80% de la población penitenciaria española que se encuentra en prisión por delitos relacionados con el tráfico y/o el consumo de drogas ilegales. Es preciso señalar, que el 49% de las reclusas gitanas son o han sido consumidoras de drogas, lo que hace que gran parte de los delitos contra la propiedad cometidos por éstas sean funcionales con relación a la adicción que presentan. Entre las extranjeras, el consumo de drogas ilegales es más residual.

En una sociedad como la nuestra, donde el debate sobre la despenalización del comercio y distribución de drogas, sigue candente y, en la cual, numerosos profesionales de la justicia se han pronunciado a favor de la legalización controlada, resulta paradójico el ensañamiento sin precedentes que está llevando a los “últimos eslabones” de la cadena del comercio de drogas a cumplir largas penas de cárcel. En muchas ocasiones la venta de pequeñas cantidades de estas sustancias se emplea para poder costearse la propia adicción o la de un familiar.

Otra consideración importante, relacionada con la duración de las condenas que suelen cumplir estas mujeres, es la imposibilidad de éstas a acceder a cualquiera de los substitutivos penales previstos en el Código Penal. Para estas condenadas no existen alternativas reales a la cárcel. Incluso para aquellas que carecen de antecedentes penales, será difícil acceder a la suspensión de condena genérica prevista en el Código Penal, pues las penas asociadas a los delitos por los que cumplen condena, normalmente superan con creces el límite previsto para acogerse a este beneficio.

5. Principales demandas de las mujeres presas.-

El estudio de MJ Miranda y R Barberet, Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas, realizado en 1998, pone de manifiesto las siguientes demandas de las mujeres reclusas:

- La demanda más expresada por las presas es la de atención, información y comunicación, cuya carencia se sufre especialmente en los días del ingreso.
- Para las extranjeras, el principal problema es la imposibilidad de obtener en la cárcel un trabajo que te reporte un salario digno, ya que estas reclusas deben satisfacerse ellas mismas las necesidades que a las españolas les cubre generalmente la familia.
- El tiempo en prisión lo perciben como tiempo perdido, transcurrido en un “no lugar”. Por eso se afanan en hacer cursillos, formación, talleres, “actividades que sirven para dejar marcas en el tiempo, obteniendo logros por pequeños que sean”.
- Las reclusas más jóvenes expresan una demanda de mayor actividad física y deportiva.
- En cuanto a la escuela, las reclusas coinciden en señalar que es “demasiado formalista, demasiado parecida a la que se ofrece a los niños pequeños”.
- La crítica principal hacia los talleres que se les ofrecen es que son poco adecuados a la oferta laboral del exterior. Los más extendidos son los de bordados y costura.
- Las reclusas afirman que la principal causa de conflictividad de las cárceles es la toxicomanía.
- Una de las quejas mayoritarias es la falta de intimidad. La cárcel no es ni un lugar familiar, ni un lugar público, ni un lugar íntimo.

- Las principales demandas materiales son las relacionadas con la deficiente alimentación y atención sanitaria, especialmente criticada esta última en las unidades de madres.

6. Conclusiones.-

Las nuevas reclusas, ya antes de iniciar el recorrido por el sistema penal y penitenciario, viven situaciones de pobreza y opresión de género. Estas mujeres deben hacer frente a las consecuencias derivadas de ser mujer, ser pobre y ser gitana o extranjera. En la mayor parte de los casos, el detonante para que cometan un delito es constatar que su responsabilidad como madres (garantes últimas de la supervivencia familiar) no les deja otra salida. Muchas de las reclusas extranjeras hicieron el viaje a España cargadas con droga, como último recurso ante situaciones de pobreza y exclusión. La de las mujeres correos de la droga es otra forma de inmigrar en un mundo globalizado para los movimientos de capital y mercancías (también abierto a mercancías ilegales, como las armas o las drogas) y fortificado para los seres humanos.

En muchos casos, el reparto injusto de roles en las sociedades patriarcales es la causa de que estas mujeres arriesguen su vida y muchos años de libertad, tal como muestra el testimonio de una reclusa latinoamericana, que se expone a continuación:

<<Cuando vine a hacer este viaje mi marido, mismo hijos, todos lo sabían, porque yo no hice nunca nada al escondido. Él me dijo que dejara que lo hacía él, pero yo no quería porque él tenía su trabajo. Trabajo de comisionista en una cooperativa de volqueteros.>> (Cánovas. E, 2001: 38)

Las “nuevas reclusas” son cada vez más el grueso de las presas en nuestro país, y sin embargo, estas mujeres no son ni desviadas, ni peligrosas, ni irresponsables, ni en muchos casos, drogodependientes. No encajan en ninguno de los clichés ideológicos que han sido elaborados en torno a las presas y a la cárcel.

Incluso encajan en el cliché equivocado, pues en más de una entrevista mantenida con funcionarios de prisiones, se ha llegado a afirmar que las reclusas colombianas no sólo no son marginadas ni personas a reeducar, sino que serían las “perfectas funcionarias”.

Este cambio de papeles, el hecho de que haya una reclusa que “más que criminal parece funcionaria”, se deriva del perfil de estas nuevas reclusas. “Las mujeres no nacionales ingresadas en prisión, en su mayor parte no presentan perfil de marginación social, en el sentido de deterioro personal y social ajeno a los efectos de su reclusión y del desarraigo que produce el hecho de estar alejadas de sus familiares” (Miranda/Martín, 2001: 7).

Tanto las circunstancias sociodegráficas, como la desproporción punitiva que estas mujeres personifican arrojan poderosos argumentos para desenmascarar las funciones reales (no declaradas) del sistema penal, que serían a grandes rasgos las siguientes:

1. Gestionar la pobreza en los Estados y a nivel planetario, controlando los flujos migratorios de los pobres del Sur y del Este.
2. Perpetuar la situación de exclusión y “etiquetamiento” de ciertos colectivos de escaso interés para el sistema económico y laboral, como la población gitana o un excesivo volumen de población inmigrante.
3. Establecer la línea divisoria entre los delincuentes y los ciudadanos inocentes (García Borés, 1994), desde la ficción de que las personas presas son a grandes rasgos quienes delinquen en nuestra sociedad.
4. Asociar pobreza, inmigración y etnias minoritarias con delito, contribuyendo de este modo a anular el sentimiento de solidaridad de la población hacia estos colectivos, que lejos de ser vistos como víctimas del sistema económico, pasan a contemplarse como personas peligrosas, como una amenaza.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, M (1997): “Realidad de las mujeres extranjeras en prisión” en *Entre Culturas*, octubre.
- Asociación Pro-Derechos Humanos (1998): Informe Técnico sobre la situación en las cárceles.
- Cánovas, E (2001): *¿Quién puso en mi vida tanta cárcel?*, Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, Madrid..
- Clemmer, D. (1968): *The Prison Community*, Rinehart & Winston, New York.
- Garía-Borés, J (1994): Los no-delicuentes. Cómo los ciudadanos entienden la criminalidad, La Caixa, Barcelona.
- Equipo Barañí (2001): *Mujeres gitanas y sistema penal*, Madrid, Editorial Metyel.
- Herrera, M (1993): "Mujeres y Prisión" en *Cuadernos de Política Criminal* 49: 339-354.
- Manzanos, C. (1992): *Cárcel y Marginación social*, Tercera Prensa, Bilbao.
- Miranda, M. J (Coord): *Niños ingresados en prisión con sus madres*. Estudio realizado mediante Convenio entre el Defensor del Menor de la CAM y la Universidad Complutense. Madrid, 1998
- Miranda, M.J / Barberet, R. (1999): Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas. Instituto de la Mujer, Madrid.
- Miranda/Martín (2001): *Mujeres no nacionales en prisión*, Dickinson, Madrid (en prensa).
- Naredo, M. (1999): “Reclusas con hijos en la cárcel: la punta del iceberg de la sinrazón penitenciaria”, en Iñaki Rivera (Coord): *La cárcel en España en el fin de milenio*, M.J. Bosch, Barcelona.
- Ríos Martín, J.C, Cabrera Cabrera, P.J (1998): *Mil voces presas*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid..
- Valverde, J (1991): *La cárcel y sus consecuencias*, Editorial Popular, Madrid.
- Wacquant, L (1999): “Des <<ennemis commodes>> étrangers e immigrés dans les prisons d`Europe” en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* n° 129; pp. 63-67.
- Wacquant, L (1999): *Les prisons de la misère*, Raisons d`agir, París.